

Dependencia: Secretaría de Gobierno
Depto.: Dirección General de Administración
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

Cuernavaca, Mor., a 29 de enero de 2013

C. Salvador Sandoval Palazuelos
Director General de la Comisión
Estatad de Mejora Regulatoria
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 2 fracción XV, 15 fracciones III, VIII, XXI y XXV, y 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; y los artículos 34, 35 fracción IV y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Derivado del oficio No. SG/CGA/073-A/2013, remitido por la Coordinación General de Asesores del Secretario de Gobierno a esta Dirección General de Administración, por este medio, remito a usted de forma impresa el anteproyecto "**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**", solicitándole atentamente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio y la emisión del dictamen correspondiente, toda vez que no implica costos para los particulares.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Director General de Administración y
Responsable Oficial de la Unidad de Mejora
Regulatoria de la Secretaría de Gobierno



C.P. Jorge Xavier Guevara Ramirez





MORELOS

Enero 29, 2013.

**LII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de octubre de 2012, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5037, se publicó el Decreto número Once, expedido por esa LII Legislatura, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con la finalidad de que las funciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, fueran asumidas por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo estatal.

Dicha reforma se dio atendiendo las políticas de austeridad en el ejercicio presupuestal propuestas por este Gobierno, buscando evitar costos innecesarios, especialmente en el ejercicio de la función de seguridad pública, ramo de una importancia trascendental para beneficio de nuestras comunidades.

Para combatir de manera eficiente la problemática de inseguridad que en nuestro Estado, como en el resto del País se vive, el Poder Ejecutivo ha diseñado estrategias en materia de seguridad pública, para activar, de manera corresponsable con los municipios de la Entidad, la asunción del Estado en la función de policía preventiva, mediante la conformación de un Mando Único Policial, que ya se encuentra en el proceso de convención con los ayuntamientos, para la integración de la Agrupación Mando Único Policía Morelos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo, en la que se incorporen elementos de las policías preventivas municipales, provenientes de los municipios cuyos Ayuntamientos así hubiesen decidido.

Para la operación del Mando Único Policía Morelos se podrán destinar recursos que se obtengan de la Federación, ya que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013, en su artículo 9, establece subsidios para los estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, con el fin de fortalecer el desempeño de sus funciones, así como para la profesionalización y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de las corporaciones, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención del delito.

En la evaluación constante y permanente de los elementos de la policía preventiva,



MED

estatal y municipal, que participen en la estrategia del Mando Único Policial, deberá el Secretariado Ejecutivo poner especial atención en la diligencia y calidad con que esas actividades se realicen, a fin de permitir una pronta y cercana, ejecución de los convenios que con los Ayuntamientos se celebren.

Por otra parte, en el artículo 10 del citado Presupuesto de Egresos de la Federación, se destinan subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, buscando el fortalecimiento de las instituciones dedicadas a la atención de la función de seguridad pública.

También mediante esos subsidios, se busca fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia, preponderando la participación ciudadana y, mediante la recolección y análisis de las propuestas recibidas, originadas en esa actividad, el Secretariado Ejecutivo deberá elaborar y presentar proyectos de políticas públicas sobre seguridad pública.

Considerando de lo antes manifestado, que las actividades resultantes de la puesta en marcha de la estrategia de seguridad corresponsable mediante el Mando Único Policial, merecen una atención minuciosa y especializada, es que resulta necesario fortalecer, en nuestro marco normativo, la figura del titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, recayendo este cargo en persona diferente al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, ya que las funciones que realice serán fundamento vital para la elaboración y proyección de acciones conjuntas de las policías preventivas, tanto estatal como municipales, integrados en un Mando Único Policial, responsabilidad del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, se atiende de manera adecuada las funciones de fiscalización de recursos a atender por la Comisaría Pública, para ser únicamente de las asignaciones presupuestales del órgano desconcentrado, en tanto la vigilancia de recursos, de procedencia local o federal, para los servicios de seguridad pública, en armonía con las atribuciones que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado del Estado de Morelos, le confiere al Secretario Ejecutivo, será realizada por la unidad administrativa que le sea dependiente en la estructura orgánica.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones III y IV y el penúltimo párrafo del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 22; el artículo 23; las fracciones XXI y XXIII del artículo 24; el artículo 24 bis; y los incisos c) y e) de la fracción I del artículo 42; todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.



MOR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XXIV al artículo 24, recorriéndose en su orden la actual para ser fracción XXV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 9 - ...
I. y II. ...
III. El Secretario.
IV. El Secretario Ejecutivo.
V. a XXI. ...

...
...
...
La función de consejero será honorífica.
...

Artículo 22 - ...
El órgano desconcentrado estará a cargo del Secretario Ejecutivo quien será designado por el Gobernador del Estado; durante sus ausencias temporales o indefinidas, la función será asumida, de manera integral, por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública. Su organización y procedimientos específicos se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida, el cual invariablemente deberá considerar como parte de su estructura orgánica a la unidad académica encargada de capacitar, evaluar y certificar a las instituciones y auxiliares de la seguridad pública.

Artículo 23 - El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad y esté en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 24 - Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. a XX.
- XXI. Dar seguimiento y evaluar la atención brindada a las denuncias anónimas recibidas a través del Sistema Nacional de Atención de Denuncia Anónima 089 en el Estado de Morelos;
- XXII. ...
- XXIII. Coadyuvar y en su caso proponer las medidas pertinentes y necesarias para eficientar la seguridad del Ejecutivo;
- XXIV. Coadyuvar en la instrumentación, preparación, ejecución y evaluación del Mando Único Policial en el Estado, atendiendo las indicaciones que le transmita el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno o el Secretario de Seguridad Pública; y
- XXV. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables, que le asignen el Consejo Estatal o aquellas que le sean instruidas y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



MOR

Artículo 24 bis.- Para la fiscalización de los recursos financieros que le sean asignados, el Secretariado Ejecutivo contará con un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, que quedará a cargo de la Unidad de Control del órgano desconcentrado, teniendo las atribuciones y funciones que se señalen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado; el Comisario Público contará con el auxilio de personal especializado en la materia.

La vigilancia de los recursos procedentes de fondos federales o locales, destinados al Estado o a los municipios, a que se refiere la fracción VI del artículo precedente, será atendida por la unidad administrativa que en la reglamentación se determine.

Artículo 42.-

I....

a) y b)...

c) El Secretario de Seguridad Pública;

d)...

e) El Secretario Ejecutivo del Sistema;

II....

a) a c)...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado.

TERCERA. En un plazo no mayor de treinta días hábiles, deberá ser designado el Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE LEY FUE ADOPTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA CIUDAD DE MORELIA, EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL Y CINCO, EN VIRTUD DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.